



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0508/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 08 ocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0508/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y en la cual se requirió acceso medularmente lo siguiente:

"De la servidora pública con nombre MA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ MANCILLA, Subdirectora de la Esc. Sec. Gral. LAZARO CARDENAS DEL RIO solicitó se me proporcione lo siguiente.

Comprobantes de estudios

Fecha en que fue asignada su clave como subdirectora.

Comprobantes de procesos realizados para la asignación de su clave de subdirección.

Nombramientos asignados desde su ingreso al sistema educativo.

Comisiones asignadas durante sus años en el sistema educativo.

Oficio de designación núm. 2116500209"

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-1475/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Secundarias Generales, perteneciente a la Dirección de Educación Básica, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Dependencia.-----



3. – Derivado de lo anterior, con fecha 17 diecisiete de junio del año actual, se recibió el oficio número DES/2554/2021-2022, signado por el Profesor Ricardo Espinosa Lara, Jefe del Departamento de Educación Secundaria, a través del cual tuvo a bien informar lo siguiente:

“...En atención a la solicitud de información con número de expediente 317/0508/2022, me permito hacer de su conocimiento que de la información requerida por la peticionaria se contienen algunos datos personales como CALIFICACIONES. Por lo que de la manera más atenta le solicito convocar al Comité de Transparencia para el análisis de la clasificación de datos considerados como Información Confidencial de los documentos que se anexan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia.”

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de servidores públicos y, por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que **la información relativa a las CALIFICACIONES**, que se aprecian en la constancia de estudios, **no debe ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información de una servidora pública, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular el dato personal que se aprecia en el documento solicitado.



Calificaciones y datos de Observaciones: Corresponden a datos derivados de mecanismos de evaluación, contenidos en un certificado oficial de estudios, del cual es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar de una persona física identificada o identificable, en consecuencia, atañen a su vida privada, por lo que la información en comento debe protegerse en términos de la legislación de la materia.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de una servidora pública, pues hace referencia a su vida íntima, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos que serán proporcionados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar la información en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo a las **Calificaciones y observaciones**, que obran contenidos en el documento remitido por el Departamento de Educación Secundaria, a través del oficio número DES/2554/2021-2022.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial de los datos relativos a las **Calificaciones y Observaciones**, que obran contenidos en el certificado de estudios total número 743, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve de la C. MA. TERESA DE JESUS GONZÁLEZ MANCILLA; en consecuencia se aprueba la versión pública de dicho documento, el cual será entregado al particular dentro del expediente 317/0508/2022 del índice interno de este sujeto obligado.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 20 veinte días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO




LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
Presidenta del Comité de Transparencia


LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia


LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinadora de Archivos; y
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 20 veinte días de junio del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0508/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.